DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

**NOTA DNCP/DNC/N° 6196 / 2019**

**Asunción, 29 de abril de 2019**

**REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO LCO** "SERVICIO DE PROVISION DE ALMUERZO ESCOLAR " **INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N°** 310289 **ID N°** 364719.-

*Junta Municipal y*
*Unidad Operativa de Contrataciones*
**Municipalidad de Gral Bernardino Caballero**
***PRESENTE:***

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1-Sección II Inc. b): consultamos, si los criterios establecidos en este punto, no estarían limitando la participación a los potenciales oferentes?

2-Sección III: no se ha llenado esta Sección, conforme a lo que prevé el pliego estándar vigente.

3-CGC14.1, 14.2, 14.3: sugerimos, indicar que los recursos correspondientes al ejercicio 2020 están sujetos a la aprobación presupuestaria. Sugerimos, además, unificar criterios en lo referente a la forma y condiciones de pago establecidas en este punto y en el SICP.

4-La vigencia que han establecido en el llamado, no se adecua a lo que el pliego estándar vigente

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Ruth Maciel
Departamento de Atención a Municipios
DNCP - DNC

**Héctor Galeano**
**Jefe-Dpto. de Atención a Municipios**

**Abg. Karen Aguilera**
**Coordinadora de Control- DNC**

**Abg. Gloria Núñez de Escobar**
**Directora de Normas y Control**

DNC/DAM/RM